



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº 1308

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

VISTOS:

El Informe Legal N°340-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 28 de diciembre de 2022, Oficio N° 1111-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RSU-D.E.A.L, de fecha 16 de noviembre de 2022, Escrito, de fecha 06 de setiembre del 2021, El Escrito de fecha 26 de octubre del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, de la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Con Escrito, de fecha 06 de setiembre del 2021, dirigido a la Directora de la Red de Salud – Utcubamba, la administrada KARINA DE FATIMA CERNA SAENZ, solicita reconocimiento de bono por especialidad.

Mediante Escrito de fecha 26 de octubre del 2022, la administrada interpone recurso de apelación contra Resolución Ficta.

A través del Oficio N° 1111-2022-G.R.AMAZONAS/DIRESA/RSU-D.E.A.L, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 404- Salud Utcubamba, remite a la Dirección Regional de Salud- Amazonas, el recurso de apelación interpuesto por KARINA DE FATIMA CERNA SAENZ.

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

En ese contexto, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), establece que, el ejercicio de contradicción se verifica a través de los recursos administrativos, siendo uno de ellos el recurso de apelación.

Que, respecto al plazo para la presentación y resolución del recurso de apelación, el inciso 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG establece que, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1308

Chachapoyas, 29 DIC. 2022

Que, el recurso de apelación se encuentra regulado en el artículo 220° del TUO de la LPAG, el cual establece que:

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Por consiguiente, la administrada KARINA DE FATIMA CERNA SAENZ, con fecha 26 de octubre del 2022, presentó recurso de apelación, dirigido a la Directora de la Red de Salud – Utcubamba, solicitando reconocimiento y otorgamiento de bono por especialidad al amparo del DS N° 032-2014-SA; en ese sentido, se procederá a analizar el recurso de apelación presentado por la administrada, a efectos de determinar si le corresponde el reconocimiento de bono por especialidad solicitado.

Al respecto, es de señalar que el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, establece la prohibición en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el reajuste o incremento, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, por lo que, se tiene claro que existe prohibición legal expresa para reajustar, incrementar y/o nivelar incentivos y/o, beneficios de toda índole.

Finalmente, se debe precisar que, de acuerdo a la Ley N° 31365 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en su Art. 4°, inc. 4.2, se señala que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; precepto normativo que confirma la existencia de prohibición legal respecto a cualquier petición como la planteada por la recurrente, en tal sentido, la pretensión de la recurrente se debe desestimar.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **KARINA DE FATIMA CERNA SAENZ** contra la Resolución Ficta, sobre reconocimiento y otorgamiento de bono por especialidad al amparo del DS N° 032-2014-SA; en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la parte considerativa del presente.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

1308

Chachapoyas,

29 DIC. 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, con la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente a **KARINA DE FATIMA CERNA SAENZ**, para que en el ejercicio de sus derechos ejerza las acciones que estime pertinentes y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. CONRADO MONTAÑA PIZARRO
DIRECTOR REGIONAL
CMP 12053

Distribución
G.R.A.- G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OGRRHH/DIRESA
OCI/DIRESA
OIT/DIRESA
INTERESADA
RED DE SALUD UTCUBAMBA
Archivo

CMP/D.E.DIRESA
JASV/D.OAJ.DIRESA